

Inhibición al tribunal sentenciador por ser competente para resolver de los recursos de apelación sobre clasificación. Mantenimiento en grado.

La disposición adicional quinta de la L.O.P.J., en su redacción por L.O.5/03 de 27 de Mayo, atribuye al tribunal sentenciador, equiparando a estos efectos los tribunales unipersonales y los colegiados, la competencia para conocer de las apelaciones contra resoluciones del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en materia de clasificación de presos, equiparación que llega al punto de que incluso en caso de pluralidad de condenas conocerá el Juzgado o Tribunal sentenciador que haya impuesto la más grave, y si hay varias de igual gravedad, el último en sentenciar, sin acepción ni distingo alguno de rango jerárquico. En consecuencia, como quiera que el Tribunal sentenciador que ha impuesto la condena más grave es el Juzgado de lo Penal de Madrid, procede inhibirse del conocimiento de los hechos y las presentes actuaciones a favor del JUZGADO DE LO PENAL X a quien se remitirá el expediente íntegro con testimonio del presente auto, luego de su notificación al Ministerio Fiscal y al apelante. **AP Sec. V, Auto 5485/2015, de 2 de Diciembre de 2015. JVP 3 de Madrid. Exp. 72/2015.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.